



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO AL DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL LA COMISIÓN JURÍDICA SOMETE A LA CONSIDERACIÓN DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR, LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**ANTECEDENTES:**

**I. Expedición del entonces Reglamento Interior.** El treinta y uno de enero de dos mil once, el Consejo General aprobó el acuerdo relativo al dictamen emitido por las Comisiones Unidas<sup>1</sup> en el que se determinaron propuestas de reformas, derogaciones y adiciones a diversas disposiciones del entonces Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro que generaron la expedición de los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

**II. Expedición de Lineamientos.** El dieciocho de marzo de dos mil once, fueron publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro expedidos por la entonces Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Querétaro.<sup>2</sup>

**III. Comisiones permanentes.** El veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, el órgano de dirección superior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup> aprobó la integración de las comisiones permanentes, entre otras, la Comisión Jurídica.

**IV. Comité de Normatividad.** El treinta de enero de dos mil diecisiete,<sup>4</sup> el Consejo General del Instituto<sup>5</sup> emitió el acuerdo por el que se aprobó la integración del Comité de Normatividad del Instituto,<sup>6</sup> así como el programa de trabajo, a efecto de adecuar la normatividad que rige las funciones de este organismo público local. Dicho órgano colegiado sesionó el catorce de febrero a efecto de su instalación, así como para realizar la elección de su Presidencia, Secretaría y Vocalías.

<sup>1</sup> La Integración de las entonces Comisiones Unidas de Control Interno, Editorial y Biblioteca, así como la Jurídica sesionaron, a fin de tratar el asunto relativo a las reformas, derogaciones y adiciones al Reglamento Interior del Instituto, y entre otros, se refirieron a la recepción de documentación dirigida a los distintos órganos del Instituto.

<sup>2</sup> De conformidad con lo dispuesto por el artículo 14 bis del entonces Reglamento Interior, la Oficialía de Partes del Instituto sería la instancia competente para la recepción, sistematización y distribución de la correspondencia y documentación dirigida al Instituto, atendiendo los lineamientos que al efecto emitiera el titular de la entonces Secretaría Ejecutiva. El artículo segundo transitorio dispuso un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de las reformas al entonces Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro para la expedición de los lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

<sup>3</sup> En adelante Instituto.

<sup>4</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil diecisiete.

<sup>5</sup> En adelante Consejo General.

<sup>6</sup> En adelante Comité de Normatividad.



**V. Adecuación de la normatividad del Instituto.** El diecisiete de mayo, mediante oficio CN/140/17, el Presidente del Comité de Normatividad informó a la Comisión Jurídica que en atención a la posible expedición y abrogación de la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>7</sup> las normas internas del Instituto tendrían que hacerse compatibles con el nuevo marco normativo.

**VI. Expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.** El primero de junio, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, se publicó la Ley Electoral, en la cual se dispuso la abrogación de la Ley Electoral publicada en el citado periódico el cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, así como todas sus reformas; asimismo, determinó abrogar todas las disposiciones legales vigentes de igual o menor jerarquía en la materia, o que resultaran contrarias a la referida ley.

**VII. Calendario de actividades del Comité de Normatividad.** El ocho de junio, el Presidente de dicho colegiado, a través de diversos oficios informó a los integrantes del Comité de Normatividad el calendario de actividades a efecto de realizar el análisis y en su caso, adecuación de los proyectos de normatividad del Instituto.

**VIII. Oficio de la Coordinación Jurídica.** El catorce de junio, por medio del oficio CJ/022/17, la Coordinación Jurídica del Instituto, remitió el proyecto de Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto<sup>8</sup> ajustados al nuevo marco normativo.

**IX. Sesión del Comité de Normatividad.** El dieciséis de junio, el Comité de Normatividad determinó poner a consideración de la Comisión Jurídica, el proyecto de Lineamientos. Dicho documento se remitió mediante oficio CN/192/17 al órgano colegiado.

**X. Oficios de la Comisión Jurídica.** El veintidós de junio, mediante diversos oficios el Presidente de la Comisión Jurídica, remitió a las Consejerías Electorales los Lineamientos, para su conocimiento y observaciones.

**XI. Notificación a partidos políticos.** El once de julio, el Presidente de la Comisión Jurídica convoco a los integrantes de dicho colegiado e invitó a los partidos políticos a sesión extraordinaria para aprobar los Lineamientos, los cuales se acompañaron las convocatorias y e invitaciones respectivas.

**XII. Sesión de la Comisión Jurídica.** El doce de julio, en sesión de la Comisión Jurídica, se emitió el Dictamen por el cual se determinó someter a consideración del Consejo General la reforma de los Lineamientos,<sup>9</sup> documento que fue remitido por oficio CJ/205/17, a la Secretaría Ejecutiva, a fin de someterlo al conocimiento del Consejo General, para su estudio, y en su caso, aprobación.

<sup>7</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>8</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>9</sup> En adelante Dictamen.



**XIII. Remisión del proyecto de acuerdo al Consejero Presidente.** El diecinueve de los actuales, a través del oficio SE/1124/17 la Secretaría Ejecutiva remitió al Consejero Presidente del Consejo General, el proyecto de acuerdo relativo al Dictamen, para los efectos conducentes.

**XIV. Oficio del Consejero Presidente del Consejo General.** El diecinueve de julio, se recibió en la Secretaría Ejecutiva el oficio P/562/17, por medio del cual el Consejero Presidente instruyó se convocara a sesión del Consejo General, con la finalidad de someter a su consideración la presente determinación.

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Estudio de Fondo.**

#### *I. Disposiciones generales*

1. Los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>10</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal, 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>11</sup>, disponen que el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y las leyes locales, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, así como que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. De conformidad con los artículos 52 y 53 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en materia electoral en la entidad, y tiene como fines: contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el Estado; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes; garantizar y difundir a la ciudadanía residente en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electORALES y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el fortalecimiento de la cultura política y democrática de la sociedad queretana, a través de la educación cívica; garantizar, en conjunto con el Instituto Nacional Electoral, la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado; y organizar las consultas populares en los términos de la normatividad específica de la materia.

<sup>10</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Ley General.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. El artículo 57 de la Ley Electoral, en relación con el artículo 98, párrafo 1 de la Ley General señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
4. En términos de los artículos 68 de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior del Instituto,<sup>12</sup> el órgano de dirección superior integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales son de carácter permanentes o transitorias. El trabajo de las comisiones se sujet a las disposiciones de dicha Ley cuando así lo prevenga, así como a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento citado.
5. De conformidad con los artículos 16, fracción III, así como 27, fracciones II y VI del Reglamento, la Comisión Jurídica es de carácter permanente y tiene competencia para realizar los estudios de la legislación que regule al Instituto, así como en materia electoral; de igual manera, para realizar las propuestas de reformas necesarias, como también elaborar y rendir los dictámenes derivados del ejercicio de sus funciones, a fin de someterlos a consideración del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva.
6. El treinta de enero de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el acuerdo por el que aprobó la integración del Comité de Normatividad, como órgano competente para presentar a la Comisión Jurídica las disposiciones normativas correspondientes en los términos establecidos en los ordenamientos jurídicos aplicables, en atención al programa de trabajo señalado en el citado acuerdo, con el fin de adecuar, y en su caso, modificar las disposiciones internas.
7. En el párrafo 39 de dicho acuerdo, se estableció que la lista de normatividad señalada en el mismo, es enunciativa y no limitativa, pues el Comité de Normatividad tiene la facultad de adicionar aquella reglamentación que en su caso se desprenda de las disposiciones aplicables en la materia o que considere necesarias para el correcto funcionamiento del Instituto; además de que, en el supuesto de encontrar similitud en los ordenamientos, puede sistematizar la normatividad de referencia, así como adecuar su denominación o cualquier modificación que considere oportuna.

*II. Facultad reglamentaria*

---

<sup>12</sup> En adelante Reglamento.



8. El artículo 61, fracción VI de la Ley Electoral establece la facultad reglamentaria del Consejo General, lo cual se traduce en la potestad de los órganos internos competentes para establecer sus propias normas o reglamentos, dentro del ámbito limitado por el acto constitucional y/o legal a través del cual se les otorgó la autonomía; esto implica una descentralización de la facultad reglamentaria, que en el caso de un organismo constitucional autónomo, requiere que se otorgue a un órgano interno, para evitar cualquier injerencia gubernamental, que eventualmente pudiera ser atentatoria de la autonomía e independencia constitucionalmente garantizada a dicho Instituto.<sup>13</sup>

9. En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia con rubro "Función electoral a cargo de las autoridades electorales. Principios rectores de su ejercicio", señaló que en materia electoral el principio de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales estarán sujetas.

10. El Consejo General tiene la facultad de expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto, así como la atribución de emitir los acuerdos y disposiciones administrativas que correspondan, a efecto de dotar de contenido las leyes electorales aplicables.

11. Ciertamente, en un reglamento o acuerdo al prever la forma de ejercer los derechos, el establecimiento de restricciones o deberes a cargo de los sujetos de derecho que en ellos se vinculen, se ajusta al marco constitucional, siempre y cuando tengan sustento en todo el sistema normativo atinente, esto es, en las disposiciones, principios y valores tutelados por la propia Constitución Federal, e incluso, tratándose de derechos humanos, contenidos en los tratados internacionales de los que México es parte.

12. De ese modo, el principio de jerarquía normativa con relación a ejercer la facultad reglamentaria impide modificar o alterar el contenido de una ley; los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones que dan materia y contenido al ordenamiento reglamentado, detallando sus hipótesis y supuestos normativos de aplicación, sin que pueda contener mayores posibilidades o imponer distintas limitantes a las incluidas;<sup>14</sup> lo cual en la especie acontece con la normatividad que este Instituto debe emitir.

<sup>13</sup> Sirve de sustento el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Juridicial de la Federación, siguiente: Tesis XCIV/2002. "Institutos u organismos electorales. gozan de plena autonomía constitucional"; así como la jurisprudencia 1/2000 "Fundamentación y motivación de los acuerdos del Instituto Federal Electoral, que se emiten en ejercicio de la función reglamentaria".

<sup>14</sup> Lo anterior se sostuvo en la sentencia recaída en el expediente SUP-JDC-159/2016 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Así, las características de autonomía otorgadas constitucionalmente a este organismo público local, se traducen en autonomía orgánica, técnica, normativa y funcional, que implica la capacidad para decidir en los asuntos propios de la materia específica que le ha sido asignada; emitir sus reglamentos, políticas, lineamientos y, en general, todo tipo de normas relacionadas con su organización y administración internas; así como de realizar, sin restricción o impedimento, lo que involucra la autonomía orgánica y normativa, entre otros.<sup>15</sup>

*III. Dictamen*

14. El doce de julio, la Comisión Jurídica aprobó el Dictamen, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase para todos sus efectos legales y que de la parte conducente señala:

...

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN JURÍDICA MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

...

VIII. Por tanto, con motivo de la abrogación y expedición de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada el primero de junio de este año en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga*, el Comité de Normatividad se dio a la tarea de actualizar y adecuar el marco normativo interno del Instituto, motivo por el cual se presenta el proyecto de **Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, documento que se anexa al presente dictamen y forma parte integrante de esta determinación, y en su exposición de motivos justifica la necesidad del cuerpo normativo propuesto, y explica el sentido de sus disposiciones.

**DICTAMEN**

**PRIMERO.-** La Comisión Jurídica es competente para sesionar y emitir el presente Dictamen, de conformidad con los razonamientos vertidos en los considerandos de la presente determinación; lo anterior con la finalidad de someter a consideración del Consejo General el proyecto de **Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**.

**SEGUNDO.-** Se aprueba someter a la consideración del Consejo General los **Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro**, en los términos propuestos.

**TERCERO.-** Se ordena remitir el presente Dictamen a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General.

...

**LINEAMIENTOS DE LA OFICIALÍA  
DE PARTES DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

<sup>15</sup> Ugalde Calderón, Filiberto Valentín. *Órganos constitucionales autónomos*. Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 29, 2010, Instituto de la Judicatura Federal, Poder Judicial de la Federación, México, D.F., pág. 257.



## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, instancia competente para la recepción, sistematización, clasificación, distribución de la correspondencia, documentación y objetos dirigidos al Instituto y su personal con motivo de sus funciones, a fin de propiciar certeza en cuanto a la fecha y hora exacta de su recepción, así como de sus anexos presentados, por partidos políticos, instituciones públicas o privadas, entidades, organizaciones o cualquier persona física y moral.

**Artículo 2.** Para efecto de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- II. **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Querétaro;
- III. **Consejo General:** Consejo General del Instituto;
- IV. **Presidencia:** Titular de la Presidencia del Consejo General;
- V. **Secretaría:** Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- VI. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto;
- VII. **Oficialía:** Oficialía de Partes del Instituto;
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos de la Oficialía, y
- IX. **Titular:** Titular de la Oficialía de Partes del Instituto.

## CAPÍTULO II

### DE LA OFICIALÍA Y SU TITULAR

**Artículo 3.** Todo tipo de documentación relacionada con las funciones propias del Instituto, deberá ser recibida por la Oficialía.

**Artículo 4.** La Oficialía contará con un Titular para el desempeño de sus funciones y cuando las necesidades del servicio así lo requieran se podrá contratar personal adicional para cumplir con sus actividades.

**Artículo 5.** Quien ejerza la titularidad de la Oficialía, será responsable de coordinar la recepción y entrega de la documentación que sea presentada ante el Instituto.

**Artículo 6.** Quien ejerza la titularidad de la Oficialía deberá poseer título de licenciatura en derecho y los conocimientos que le permitan el desempeño adecuado de sus funciones.

**Artículo 7.** Corresponde a la Oficialía el despacho de las siguientes funciones:

- I. Recibir la documentación presentada ante la Oficialía;
- II. Instrumentar los registros que se consideren indispensables para el adecuado control de la documentación recibida;
- III. Clasificar la documentación recibida, en atención a su naturaleza, en dos grupos:
  - a) Correspondencia General: Documentación u objetos que no se relacionen con ningún asunto de carácter litigioso o contencioso, y
  - b) Promociones: Toda documentación u objetos relacionados con un proceso judicial o procedimiento administrativo.



IV. Registrar de manera consecutiva la documentación recibida en el libro de registro de correspondencia y en el sistema habilitado por la Coordinación de Informática del Instituto, realizando el acuse de recibo respectivo en la copia que al efecto acompaña quien presente el documento;

V. Digitalizar la documentación recibida y sus anexos y llevar a cabo su archivo en el sistema;

VI. Entregar en el área correspondiente del Instituto, la documentación recibida, previo acuse de recibo;

VII. Elaborar los informes y reportes estadísticos que les sean requeridos por la Secretaría;

VIII. Llevar el archivo de la documentación física de la Oficialía conforme a la normatividad aplicable,

IX. Las demás que le sean encomendadas por el superior jerárquico.

**Artículo 8.** La documentación interna del Instituto que circule dentro de las diferentes áreas no será registrada por la Oficialía.

### CAPÍTULO III

#### DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

**Artículo 9.** Quien ejerza la titularidad de la Oficialía y su personal adscrito registrarán consecutivamente, la correspondencia, promociones, u objetos recibidos en el libro de registro que corresponda, así como en el sistema destinado para ello y asentará la información relativa a la fecha y hora de recepción, número de folio, datos del remitente, asunto o descripción, nombre del destinatario y asentará su nombre y firma.

**Artículo 10.** Previo acuse de recibo, se entregará la correspondencia a las diferentes áreas del Instituto respectiva dentro del horario establecido de oficina por parte del Consejo General.

**Artículo 11.** El horario para la recepción de la documentación estará comprendido de las 8:00 a las 16:00 horas en días hábiles, considerando como tales los días lunes a viernes de cada semana, exceptuando los días de descanso obligatorios que señala la Ley Federal del Trabajo y los períodos vacacionales determinados por la Secretaría, así como de conformidad con el Reglamento Interior y con los acuerdos del Consejo General.

**Artículo 12.** Durante el proceso electoral, todos los días y horas son hábiles, razón por la cual la Oficialía deberá aplicar los mecanismos necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 13.** Quienes ejerzan la Presidencia y la Secretaría, solicitarán a quien ejerza la titularidad de la Oficialía cubrir las guardias correspondientes para la recepción de documentación en los casos de vencimiento de plazos o cumplimiento de términos; si éstos son contados en días, la guardia se establecerá hasta las veinticuatro horas del último día.

Cuando el vencimiento del plazo o el cumplimiento del término se cuenten en horas, la guardia se establecerá hasta la hora final, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

**Artículo 14.** El personal de la Oficialía estará obligado a dar cuenta de manera inmediata a la Secretaría de la documentación que se presente durante la guardia que cubre, a efecto de darle el trámite oportuno que le corresponda. Lo anterior en apego con lo dispuesto en el Reglamento Interior.

**Artículo 15.** Recibido el documento, el personal de la Oficialía de inmediato deberá asentar:

I. El folio que le corresponde en el original y en la copia del documento;

II. La fecha y hora de su recepción, con sello fechador, con sello Institucional o de manera manual, en caso de ser necesario;

III. El número de hojas que integra el documento y, en su caso, el número y características de los anexos que se acompañen, y

IV. El nombre y firma autógrafa de la persona que recibe la documentación.

**Artículo 16.** Hecho el registro referido en el artículo anterior, el personal de la Oficialía deberá turnar la documentación a:



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- I. La Secretaría cuando se trate de promociones, y
- II. El área correspondiente, cuando se trate de correspondencia general.

**Artículo 17.** En los casos en que corresponda, el personal de la Oficialía con previa consulta a quien ejerza la titularidad de la Oficialía, asentará la información relativa al tipo de recurso o documento, el nombre de quien promueve, la fecha y hora de su recepción y el organismo electoral o autoridad que lo remite, así como el trámite que se le dará y cualquier otro dato que se considere indispensable, de conformidad con lo dispuesto en estos Lineamientos.

**Artículo 18.** Las solicitudes de información pública requeridas al Instituto serán recibidas por la Oficialía, para remitirlas inmediatamente a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto, en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se abrogan los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.

**SEGUNDO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

**TERCERO.** Se ordena la publicación de los presentes Lineamientos en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en el sitio de internet del Instituto.

...

15. En esa tesisura, en los Lineamientos se utilizó del lenguaje incluyente como parte del reconocimiento e integración de la diversidad, la igualdad de género y la no discriminación; se incluye un glosario de términos para su mejor entendimiento; se detalla el procedimiento que se deberá seguir por parte de la Oficialía de Partes al recibir la diversa documentación u objetos, puesto que en la práctica no sólo se reciben escritos, sino también paquetes o medios probatorios de diversa índole en los procedimientos que se desahogan en el Instituto; además, se encuentran armonizados con la Ley Electoral, el Reglamento Interior y las necesidades del servicio.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 1, 41, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal; 98, párrafos 1 y 2, y 99 de la Ley General; 3 y 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 52, 53, 57, 61, fracciones VI, XXIX y XXXV y 68 de la Ley Electoral; así como 78, fracción II y 79 del Reglamento, el órgano de dirección superior de este Instituto emite el siguiente

#### ACUERDO:

**PRIMERO.** Se aprueba el Dictamen mediante el cual la Comisión Jurídica somete a la consideración del Consejo General, los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el cual como anexo es parte de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Se abrogan los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**TERCERO.** Se aprueban los Lineamientos de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, los cuales entrarán en vigor a partir de la aprobación de este acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

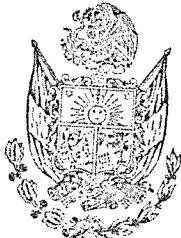
Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, veintiuno de julio de dos mil diecisiete.  
**DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
C.P. GABRIELA BENITES DONCEL	—	—
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
SOC. JAZMÍN ESCOTO CABRERA	✓	
LIC. GEMA NAYELI MORALES MARTÍNEZ	✓	
MTRO. LUIS OCTAVIO VADO GRAJALES	✓	
M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO	✓	

**M. EN A. GERARDO ROMERO ALTAMIRANO** CONSEJERO PRESIDENTE

Consejero Presidente



CONSEJO GENERAL

SECRETARÍA EJECUTIVA

LIC. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES

DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Secretario Ejecutivo